



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **EL SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en Jirón Cahuide 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidenta Ejecutiva, **Ing. GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07493525, designada mediante Resolución Suprema N° 015-2023-MINAM de fecha 15 de setiembre de 2023; y de la otra parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, en adelante **EL CENEPRED**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Avenida Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Jefe Institucional, **Dr. JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE OSAMBELA**, identificado con DNI N° 43289764, designado mediante Resolución Suprema N° 035-2024-DE de fecha 17 de abril de 2024; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL SENAMHI**, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificado por la Ley N° 27188, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.
- 1.2. **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **EL CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Código Civil del Perú, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188.



- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastre (CENEPRED).
- Decreto Supremo N° 0115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- Resolución Jefatural N° 115-2022-CENEPRED que aprueba la Directiva N° 005-2022 CENEPRED/OCRI-J, que aprueba los "Lineamientos que regulan la gestión de Convenios de Cooperación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- Resolución de Secretaría General N° 00008-2023-CENEPRED/SG que aprueba la Directiva N° 001-2023-CENEPRED/SG "Procedimiento de Debida Diligencia del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Convenios, PR-OPP-008, Versión 02, aprobado por la Gerencia General del SENAMHI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** que permitan impulsar de mutuo acuerdo y dentro del marco de sus competencias misionales, el desarrollo de actividades conjuntas de cooperación técnica y científica, tanto en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada, así como la prestación mutua y conjunta de productos y servicios compatibles con las funciones de ambas entidades; a fin de contribuir a fortalecer la implementación de políticas y objetivos institucionales relacionados a las políticas nacionales de gestión del riesgo de desastres y la gestión integral del cambio climático, en beneficio de la población en general.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

- 4.1 Promover espacios de coordinación que propicien la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones o actividades de interés mutuo.
- 4.2 Brindarse apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- 4.3 Facilitar el intercambio de información, bajo la supervisión de la parte que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad de acuerdo a los procedimientos existentes en cada institución.
- 4.4 Difundir y publicitar los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.
- 4.5 Reunirse periódicamente, a través de los representantes que cada parte designe para formular, actualizar y realizar seguimiento a las acciones relacionadas al cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**



promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logísticos, presupuesto, modode ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**, así como las condiciones que hubiera para el logro de los objetivos planteados.

En caso de los plazos de vigencia de los convenios específicos, excedan la vigencia del presente Convenio y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la ejecución, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

Por parte de **SENAMHI**: El/La Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.

Por parte de **CENEPRED**: El/La Director/a de la Dirección de Gestión de Procesos.

LAS PARTES, podrán designar a un/a representante alterno y reemplazar a los/as designados/as en el presente documento mediante comunicación al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, computados a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente previa evaluación de los logros obtenidos en el marco del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

El plazo mínimo para solicitar la ampliación de la vigencia es de sesenta (60) días antes del término del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico entre **LAS PARTES**, ni de otra naturaleza no establecida en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción, expresada en su objeto y/o en convenios específicos que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia.

LAS PARTES celebrantes se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, nacional o internacional, para que cada Convenio Especifico cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a su disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES realizarán una evaluación anual del presente Convenio, a fin de adoptar lasmedidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La información o conocimiento que aporte cada una de **LAS PARTES** es propiedad de quien la





CENEPRED
Centro Nacional de Estimación, Prevención y
Reducción del Riesgo de Desastres



Senamhi
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DEL PERÚ

aporta, y la que se genera como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas **PARTES**, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión. Para la entrega de información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa y por escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

LAS PARTES, como resultado de la evaluación de los logros obtenidos y/o interpretación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, podrán introducir de mutuo acuerdo modificaciones mediante la correspondiente Adenda.

La suscripción de la respectiva Adenda deberá ser solicitada y sustentada por el órgano de la parte interesada bajo la misma modalidad y cumpliéndose las formalidades con las que se suscribe el presente Convenio. La solicitud para suscribir una Adenda se deberá tramitar antes del término de vigencia del convenio.

La Adenda que se suscriba formará parte integrante del presente Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción, salvo indicación expresa en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre, voluntaria y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio. El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin responsabilidad y sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por transferencia o cesión de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de **LAS PARTES**.
- Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

- e) Por incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso/ la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida (s), con el sustento correspondiente referido en el Informe del respectivo coordinador, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regulación, la parte interesada dará por resuelto el Convenio Marco de Cooperación automáticamente.
- f) Por causa no imputable a **LAS PARTES**, el presente Convenio podrá ser resultado por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento comunicará por escrito a la otra parte su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

En cualquier caso, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver mediante el trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose **LAS PARTES** a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que las anima en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, **LAS PARTES**, a través del personal encargado, tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar, de ser el caso, las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMO DE DEBIDA DILIGENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y cualquier acto vinculado con el mismo. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

Los representantes y funcionarios relacionados con el objeto del presente Convenio, en todo momento cumplirán las normas legales en materia de integridad y lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

LAS PARTES se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, no se ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún momento futuro)



relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que esté sujeta a su control o a su influencia determinante.

Así mismo **LAS PARTES**, actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de **LAS PARTES**.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar una de **LAS PARTES** en contra de la otra parte, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, **LAS PARTES** podrán resolver automáticamente el convenio, si una de **LAS PARTES**, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periódicas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

El ejercicio de esta facultad no generará derecho indemnizatorio alguno, renunciando de forma expresa, a cualquier reclamo al respecto

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

Toda la documentación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DISPOSICIÓN FINAL

Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 25. () días del mes de junio del año 2024.


JULIO CESAR LIZARDO VILLAFUERTE
OSAMBELA

Jefe Institucional
 Centro Nacional de Estimación, Prevención y
 Reducción del Riesgo de Desastres


GABRIELA TEÓFILA ROSAS BENANCIO

Presidenta Ejecutiva
 Servicio Nacional de Meteorología e
 Hidrología del Perú